



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2015-00045, informando que el Dr. Andrés Darío Benítez Castillo, del correo electrónico andresdariobenitezc@outlook.com, allega certificado de matrícula de establecimiento de la Gerencia Zona Caribe, de Central de Inversiones S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a lo requerido por el despacho en providencia de fecha 26 de octubre de 2020, Sírvase proveer. Galán, 14 de julio de 2022.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2015-000045-00

Demandante: Central de Inversiones S.A. como cesionario del Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Adriana Patricia Flórez Chaparro

1. A S U N T O

Comoquiera que el escrito de clausura de la presente acción fue signado por la doctora **MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ** como Jefe Jurídico de la Sucursal Bogotá de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**¹ y que el certificado de matrícula de establecimiento allegado por el apoderado del extremo demandante² el once (11) de julio hogaño es el de la Gerencia Zona Caribe de la aludida entidad³; es preciso dilucidar a cuál zona o sucursal está adscrito el trámite en ciernes, a fin de resolver de fondo la súplica arrimada por la ejecutante.

¹ Archivo 14, cuaderno 1 del expediente virtual.

² Profesional del derecho **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, reconocido en auto del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), según se ve al archivo 08 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Folios 3 al 6 del archivo 16, cuaderno 1 del expediente virtual.



En este orden, se requiere a la memorialista y al abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** para que adjunten el soporte documental que permita determinar la zona o sucursal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** legitimada para impulsar el ejecutivo de marras; porque revisado con mayor acuciosidad el asunto, se observa que la facultad conferida a la jurista **MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ** para la «*terminación de procesos judiciales*» está «*circunscrita para negocios que hagan parte de la sucursal Bogotá*», tal como se desprende de lo previsto en la escritura 596 del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) corrida en la **NOTARÍA 18** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, inscrita en el certificado de existencia y representación obrante al archivo 012 del cuaderno 1 del expediente virtual.

Se advierte a la accionante, que si este litigio corresponde a la Gerencia Zona Caribe, deberá traer una nueva solicitud suscrita por el Jefe Jurídico de dicha agencia, a contrario sensu, si el compulsivo está asignado a la Sucursal Bogotá, hay que aportar el certificado de existencia y representación legal de esa dependencia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Se conceden cinco (5) días para cumplir la carga impuesta en esta providencia, so pena de no acceder a la terminación de este juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4329832242ff69007c549edb749115737d978f82a6a1c4a4d32d9eb515bd992**

Documento generado en 14/07/2022 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>